



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN N° 024 -2017-SPBS/OS/PADS/ADM/MPMN

Moquegua, 28 JUNIO 2017

### VISTO:

Informe N°0532-2016-GIP/GM/MPMN, Informe N°060-2016-JZFV-EL-SOP/GIP/GM/MPMN, Informe de Precalificación N.º 026- 2016-NCSM-ST/PADS/MPMN, Resolución del Órgano Instructor N.º 003-2017-SOP/GIP/GM/MPMN y el Informe Final N°001-2017-SOP-GIP-OI-GM-PAD-S/MPMN y actuados;

### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N.º 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, concordante con el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, Modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del IV, sobre descentralización;

Que, mediante Ley N.º 30057, Ley del servicio Civil, se ha establecido un Régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del estado, así como para aquellas personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la novena Disposición Complementaria Final de la Ley señala que es de aplicación a los servidores civiles de los regímenes de los Decretos Legislativos N.º 276 y N.º 278 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al "Régimen Disciplinario" y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente Reglamentico el fin de que las entidades se adecuen internamente al Procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario de la Ley N.º 30057 se regirá por las normas por las cuales se les imputo responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa" Por consiguiente, a partir del 14 de setiembre del 2014 los procedimientos administrativos Disciplinarios se deben instaurar conforme al procedimiento regulado por la Ley N.º 30057, "Ley del Servicio Civil" y su Reglamento aprobado por D.S N.º 040-2014-PCM;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, se resuelve aprobar la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el " Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil" la presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N.º 276,278,1057 y la Ley N.º 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90º del Reglamento;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, el artículo 91º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicio, iniciando para tal efecto el respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, el artículo 92º de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, señala que "(...) el Secretario Técnico, es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes no son vinculantes (...)";

Que, de acuerdo al artículo 94º de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S N.º 040-2014- en su segundo párrafo la autoridad administrativa tiene un plazo de 30 días hábiles para resolver. Dicho proceso estará a Cargo conforme al Inciso C) del artículo 93º del reglamento de la Ley del Servicio Civil, el Jefe de Recursos Humanos es el encargado para conducir el procedimiento administrativo disciplinario en los casos de destitución, constituyéndose de esta manera en el Órgano Instructor, siendo el Titular de la Entidad el Órgano Sancionador y quien Oficializa la Sanción;

Que, mediante Informe N.º 0532-2016-GIP/GM/MPMN, de fecha 09 de junio del 2016, se hace de conocimiento a la Secretaria Técnica sobre el incumplimiento de funciones y recomendaciones concernientes al estado situacional del proyecto "Mejoramiento de Vías Urbanas en las Asociaciones de vivienda Pequeña Roma, Inquilinos Damnificados y 13 de Abril del Centro Poblado de San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto- Moquegua", para su respectiva precalificación y así determinar la Apertura del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, mediante Informe de Precalificación N.º 026-2016-NCSM-ST-PAD/MPMN-ST-PAD/MPMN, de fecha 22 de setiembre del 2016 la Abog. Nalda Carmen Soto Marca - Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinario, remite a la Gerencia de Infraestructura Pública la Precalificación del servidor Pública Ing. Alonso José Agüero Taipe, quien da a conocer que, en mérito a la evaluación de los hechos y documentos analizados, la Secretaria Técnica, Opina que existe evidencia e indicios que justifican el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del aludido Servidor Público;

Que, mediante Resolución del Órgano Instructor N.º 003-2017-SOP-GIP/GM/MPMN de fecha 04 de mayo del 2017, se le notifica al Ing. ALONSO JOSE AGÜERO TAIPE, la presente resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor público de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto- Moquegua. Concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles para su respectivo descargo ante la Gerencia de Infraestructura Pública; quien actúa como Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, mediante Carta N.º 002-2017- AJAT. de fecha 05 de mayo del 2017, el Ing. Alonso José Agüero Taipe, Solicita ampliación de plazo de cinco (05) días hábiles más, para la presentación de su descargo de la Resolución N° 003-2017- SOP/GIP/GM/MPMN, por encontrarse laborando en la ciudad de Lima desde el día 08 hasta el 10 del mes de mayo del presente año;

Que, mediante Carta N° 001-2017-JBR- SGOP/GIP/MPMN, de fecha 10 de mayo del 2017, el Órgano Instructor concede el plazo de (05) cinco días hábiles, al Ing. Alonso José





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Agüero Taipe para su respectivo descargo de la Resolución N° 003-2017-SOP/GIP/GM/MPMN de fecha 04 de mayo del 2017, de acuerdo al Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC," Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101- SERVIR-PE, con el fin de que realice el descargo y adjunte las pruebas que crea convenientes en su defensa, esto ante la Sub Gerencia de Obras Públicas quien actúa como Órgano Instructor;

Que, mediante Carta N° 009-2017-AJAT de fecha 13 de junio del 2017 el Ing. Alonso José Agüero Taipe, presenta su respectivo descargo ante la Sub Gerencia de Obras Públicas, precisando que habría trabajado cordialmente con la Inspectora de Obra y el Inspector para la revisión del Informe Final Ing. Yemen Bedoya Vera, para la regularización de la documentación y regularización de firmas de documentos por parte del ex residente anterior a su persona, logrando así completar la documentación para la continuación del trámite del Informe Final de Obra; por lo que con el Informe N° 225-2016-YRBV-IO-OSLO/MPMN, de fecha 21/06/2016, el Inspector de Obra YEMEN r. Bedoya Vera, Otorga la conformidad para ser remitido a la Oficina de Liquidaciones, para su trámite y acciones pertinentes;

Que, con Informe N.º 225-2016-YRBV-IO-OSLO/MPMN de fecha 21 de junio del 2016, la Ing. Yemen Bedoya Vera- Inspector de Obra, remite la conformidad del Informe Final del Proyecto " Mejoramiento de Vías Urbanas en las Asociaciones de Vivienda Pequeña Roma, Inquilinos Damnificados y 13 de abril del Centro Poblado de San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto- Moquegua", del Ing. Alonso José Agüero Taipe, a la Oficina de Liquidaciones de Obras para su tramites y acciones pertinentes;



Que, ha viendo analizado los hechos y revisado los documentos adjuntados a la presente, este Órgano Sancionador es de la Opinión de **ABSOLVER** al servidor Ing. Alonso José Agüero Taipe, por no encontrar existencia de alguna falta administrativa por acción u omisión, por haber cumplido de manera cabal su responsabilidad, establecida en la Directiva para la Ejecución de Proyectos en la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto", aprobada mediante Resolución de la Gerencia Municipal N° 006-201-GM/MPMN, por todo ello se ha llegado a determinar que el accionar en contra del servidor debe proceder a su archivo definitivo, la misma que es razonable y proporcional al no encontrar falta cometida;

Estando a lo establecido en la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil-Servir y su reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley N.º30057 y demás considerados concordante con lo que establece para el caso la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - DECLARAR el ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO, del Proceso Administrativo Disciplinario por supuesta comisión falta disciplinaria, en contra del Ing. ALONSO JOSE AGÜERO TAIPE, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** - ENCARGAR a la Secretaria Técnica la notificación de la presente Resolución al servidor Ing. ALONSO JOSE AGÜERO TAIPE.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

Abog. Juan Manuel Bernedo Soto  
SUB GERENTE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL